



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 470-2014-MDS

Socabaya, 24 de Octubre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

VISTOS: El informe N° 019-2014-MDS-CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe Administrativo N° 001-2011-2-1313 se presenta el Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya Adquisiciones, Distribución y Utilización de Bienes - Periodo 01 enero al 31 de diciembre del 2010, el mismo que es remitido con oficio N° 027-2012-OCI-MDS al despacho de alcaldía.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 442-2013-MDS, de fecha 11 de Octubre del 2013, Resuelve en su artículo tercero remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que actúe de acuerdo a sus facultades y se pronuncie respecto de los funcionarios que fueron materia de observación en el presente Examen Especial a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales dentro de los cuales se encuentran:

- Econ. Hugo Herrera Quispe: Ex presidente del Comité Especial Permanente de Procesos de-Adjudicación Directa Selectiva y Adquisición de Menor Cuantía para contratación de Bienes y Servicios de Obra del 25 de enero del 2010 al 04 de enero del 2011.
- Arq. Cesar Augusto Vigil Valdivia: Ex Miembro de Comité Especial Permanente de Procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adquisición de Menor Cuantía para contratación de Bienes y Servicios de Obra del 04 de enero del 2010 al 04 de enero del 2011.
- Ing. Wilfredo Escalante Vargas: Ex Miembro de Comité Especial Permanente de Procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adquisición de Menor Cuantía para contratación de Bienes y Servicios de Obra del 25 de enero del 2010.
- Sr. Willy Raúl Portilla Valdivia: Ex Miembro de Comité Especial Permanente de Procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adquisición de Menor Cuantía para contratación de Bienes y Servicios de Obra del 25 de enero del 2010.

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, el artículo 10° de la misma norma, establece las causales de nulidad del acto administrativo, señalando que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 7. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Que, estando a lo precisado en el párrafo precedente, la Resolución de Alcaldía N° 322-2014-MDS, está inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el principio del debido procedimiento, previsto en el mismo cuerpo legal y a tenor del citado artículo 202°, la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Consecuentemente el titular de la Entidad es competente para declarar la nulidad de oficio, máxime si se encuentra dentro del plazo prevista por la Ley.

Que, al haberse aplicado erróneamente las disposiciones legales pertinentes se ha dado lugar a que se tipifiquen defectos u omisiones insubsanables en los requisitos de validez del acto administrativo específicamente en lo que respecta a la motivación numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444 dado que el acto administrativo materia de cuestionamiento no fue motivado conforme a Ley.

Estando a las consideraciones expuestas, en atención a los documentos de los vistos, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 322-2014-MDS de fecha 31 de julio de 2014, dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por la referida disposición resolutoria retro trayendo el procedimiento administrativo sancionador al momento de la notificación del acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Katherina O. Chávez Romales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Walter Mendoza Aparicio

